

	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.2555 de 2024 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S.	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

Entre los suscritos, **AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.264.540, quien en su calidad de Director de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP**, nombrado mediante Decreto 1744 del 24 de agosto de 2022 y posesionado mediante Acta 033 del 24 de agosto de 2022, Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de Organismo Nacional de Seguridad, creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, quien en adelante se denominará **LA UNP** y por la otra **FRANKLIN ROMERO MONTES**, identificado con cedula de ciudadanía Número 79.542.100, en su calidad de representante legal, debidamente facultado para actuar, según Certificación de Existencia y Representación Legal aportado, obrando en nombre y representación de **ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S.**, con NIT 901.244.985-5 sociedad de economía mixta; organizada bajo el tipo de sociedad anónimas simplificada, con un capital público del 51% aportado por la Imprenta Departamental Soluciones Integrales y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – IMPRETIC, constituida bajo la forma de Sociedad de Acción Simplificada - S.A.S, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el contrato N° 2555 de 2024, el cual es tramitado a través de la plataforma del SECOP II y ha de regirse por las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas y por remisión analógica, por las disposiciones civiles y comerciales aplicables a éste contrato, dada su esencia y naturaleza.

CONSIDERACIONES

1. Que, mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, se creó la Unidad Nacional de Protección, en adelante LA UNP, entidad adscrita al Ministerio del Interior, cuyo objetivo es el de *“articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG's y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.”*
2. Que, en ese sentido, queda a cargo de la UNP, el Programa de Protección a personas amenazadas, de acuerdo con la Ley 418 de 1997, adicionada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015. Este Programa fue creado en 1997 como resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y la sociedad civil, para apoyar al Gobierno Nacional en la salvaguarda de la vida, integridad, libertad y seguridad de la población objeto, que se encuentre en situación de riesgo cierto, inminente y excepcional, como

	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.2555 de 2024 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S. UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	
---	--	---

consecuencia directa y debido al ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias.

3. Que la cobertura de protección que debe brindar la Unidad Nacional de Protección, de conformidad con el artículo 4º del Decreto 4065 de 2011, es la siguiente: *“5. Brindar de manera especial protección a las poblaciones en situación de riesgo extraordinario o extremo que le señala el Gobierno Nacional o se determine de acuerdo con los estudios de riesgo que realice la entidad.”*
4. Que para garantizar la continuidad de la gestión pública y con el fin de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia, la UNP contribuirá al normal desarrollo de los procesos de la gestión documental en cumplimiento a lo regulado por la Ley 594 de 2000 “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”, en especial a lo señalado en los siguientes artículos:

“Artículo 11. Obligación de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

Artículo 12. Responsabilidad. La Administración Pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.

Artículo 13. Instalaciones para los archivos. La administración pública deberá garantizar los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos. En los casos de construcción de edificios públicos, adecuación de espacios, adquisición o arriendo, deberán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas existentes sobre áreas de archivos.

Artículo 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las Entidades Públicas. Los Secretarios Generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

Artículo 23. Formación de archivos: Teniendo en cuenta el ciclo vital de los documentos los archivos se clasifican en:

	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.2555 de 2024 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S. UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	
---	--	---

a). *Archivo de Gestión: Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados*

b). *Archivo Central: En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.*

c). *Archivo Histórico: Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente.*

Artículo 26. *Inventario Documental. Es obligación de las entidades de la Administración Pública elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases.”*

5. Que, por otra parte, el Decreto 1080 de 2015 en su artículo 2.8.2.5.8., contempla que la gestión documental en las entidades públicas se desarrollará a partir de los siguientes instrumentos archivísticos. a) El Cuadro de Clasificación Documental (CCD), b) La Tabla de Retención Documental (TRD), **c) El Programa de Gestión Documental (PGD), d) Plan Institucional de Archivos de la Entidad (PINAR),** e) El Inventario Documental, f) Un modelo de requisitos para la gestión de documentos electrónicos, g) Los bancos terminológicos de tipos, series y sub-series documentales, h) Los mapas de procesos, flujos documentales y la descripción de las funciones de las unidades administrativas de la entidad, i) Tablas de Control de Acceso para el establecimiento de categorías adecuadas de derechos y restricciones de acceso y seguridad aplicables a los documentos.
6. Que, así mismo, las entidades del Estado como garantes de la protección, control, custodia, preservación, acceso y transferencia, cuando el sistema jurídico así lo autorice de los documentos públicos a su cargo, entre ellos, aquellos relativos a los DDHH y el DIH, deben tomar medidas necesarias para impedir la sustracción, destrucción, alteración, ocultamiento o falsificación, con el propósito de evitar la impunidad, proteger los derechos y facilitar la consulta por las víctimas, sus familiares, quienes se encuentren legitimados y la sociedad en general para el ejercicio de sus derechos.
7. Que, el Acuerdo 001 de 2024 “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones” en su artículo 9.1.2.4°, señala que:

“Los sujetos obligados que custodien, controlen o tengan en posesión documentos de archivo, o sean responsables o encargadas del tratamiento de información relativa a las graves y

	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.2555 de 2024 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S. UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	
---	--	---

manifiestas violaciones a los Derechos Humanos, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, verificarán que se apliquen las medidas de protección establecidas en el “Protocolo de gestión documental de los archivos referidos a las graves y manifiestas violaciones a los Derechos Humanos, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado”, garantizando que no se desagreguen los expedientes o unidades documentales y que los mismos se encuentren plenamente identificados en los instrumentos archivísticos”

8. Que, aunado a lo anterior, en el Artículo 4.3.1.7 del mencionado Acuerdo se contempla que *“Los sujetos obligados deben crear y conformar unidades documentales simples, o unidades documentales complejas o expedientes, con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento; independientemente del tipo de información, soporte físico o formato electrónico; las unidades documentales deben agruparse conformando series o subseries documentales.”*
9. Que, de igual forma, en su artículo 7.1.4, parágrafo 2, establece que *“Para suministrar la información contenida en aquellos documentos que por razones de conservación se restrinja su acceso, se deben utilizar técnicas de reproducción que propicien tanto la preservación del original como la calidad y estabilidad del medio utilizado, previendo la posterior reproducción a partir de la copia generada. Para ello se recomiendan las técnicas de microfilmación, fotografía y digitalización. En todo caso se debe evitar el proceso de fotocopiado porque puede incidir en la preservación del original”*.
10. Que, la digitalización de los archivos es una técnica reprográfica que puede ser aplicada a cualquier tipo de documento; el cual es un proceso técnico que garantiza que el documento reproducido es una copia veraz, fiable, auténtica e integra tal como el original y se asegure su accesibilidad y permanencia a través del tiempo, lo cual está consagrado en el Decreto 1080 de 2015 y la Circular Externa No.005 de 2012 mediante la cual el Archivo General de la Nación - AGN recomienda llevar a cabo procesos de digitalización. No obstante, cabe aclarar que la digitalización de documentos de ninguna manera implica la eliminación o “destrucción” física de los documentos originales y, puntualmente, la Ley 594 de 2000 en su artículo 49 establece que *“en ningún caso los documentos de carácter histórico podrán ser destruidos, aunque hayan sido reproducidos por cualquier medio”*.
11. Que, el Artículo 6.1.1.1., ibidem, señala que el propósito del Sistema Integrado de Conservación es: *“Garantizar la conservación y preservación de cualquier tipo de información, independientemente del medio o tecnología con la cual se haya elaborado, manteniendo atributos tales como: integridad, autenticidad, fiabilidad y accesibilidad de toda la documentación de una entidad, desde el momento de la producción, durante su período de vigencia, hasta su disposición final, de acuerdo con la valoración documental”*.

	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.2555 de 2024 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S.	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

12. Que, de acuerdo con las necesidades administrativas y misionales de la Unidad Nacional de Protección, y con el fin de garantizar la conservación y preservación del acervo documental de la entidad, y en consideración a que la Gestión Documental es un proceso transversal, se hace de vital importancia ejecutar la implementación del proyecto *“FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL DE LA UNP A NIVEL NACIONAL”*, vigencia 2024 – 2027.
13. Que, los recursos del proyecto de inversión No. BPIN 202400000000022 *“Proyecto de fortalecimiento del proceso de gestión documental de la UNP a nivel Nacional”* vigencia 2024, fueron trasladados el 28 de noviembre del 2024 por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Sistema Integrado de Información Financiera-SIIF, provenientes del proyecto de Inversión BPIN 202300000000324 Proyecto de Fortalecimiento del Proceso de Gestión Documental de la Unidad Nacional de Protección, de acuerdo con el trámite de traslado ordinario, adelantado en la Plataforma Integrada de Inversión Pública PIB, viabilizado por el Ministerio del Interior como cabeza del Sector y con viabilidad definitiva por parte del Departamento Nacional de Planeación – DNP.
14. Que, de acuerdo con las necesidades de los proceso técnicos y administrativos de la gestión documental y en relación con el proyecto de inversión que aún persisten, es deber de la Entidad adelantar todos los procesos de selección de contratación que le permitan adelantar los procesos archivísticos necesarios para dar alcance a esta necesidad y a su vez cumplir estrictamente con los mandatos legales en cuanto a la Ley General de Archivo.
15. Que, en ese sentido, y verificada la capacidad técnica y administrativa de la UNP, se identifica que dentro de su estructura no cuenta con el personal suficiente idóneo que permita cumplir con la organización y control de manera eficiente y oportuna al interior de la Entidad, por lo cual se hace necesario contratar con una empresa especializada, que tenga la experiencia en el servicio para la intervención de archivos y administración documental, que garantice la operación, así como la elaboración de las Tablas de control de acceso e implementación del sistema Integrado de Conservación con sus respectivos programas de preservación, así como garantizar el espacio adecuado para el almacenamiento y administración del acervo documental para la Unidad Nacional de Protección tal como se relaciona en el anexo técnico del presente documento, con el fin de dar continuidad a la implementación de los instrumentos y procesos técnicos archivísticos, así como garantizar la conservación del patrimonio documental de la entidad en las diferentes etapas del ciclo vital del documento.
16. Que, por lo anterior, y dadas las condiciones técnicas y administrativas actuales de la Entidad, surge la necesidad que la Unidad Nacional de Protección contrate los servicios que le permitan atender las problemáticas de organización y digitalización de archivos en las condiciones técnicas establecidas por el Archivo General de la Nación, así como la actualización del Plan Institucional de Archivos (PINAR), el Programa de Gestión Documental (PGD), y la implementación del Sistema Integrado de Conservación con cada uno de sus programas de conservación documental.

	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.2555 de 2024 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S. UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	
---	--	---

17. Que, el 21 de abril de 2023, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 1155 de 2023, con Archivos del Estado y Tecnologías de la Información S.A.S., con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023 y cuyo objeto tenía como fin *“Contratar la elaboración de las Tablas de Control de Acceso, organización, digitalización de archivos e implementación del Sistema Integrado de Conservación con sus respectivos programas de conservación, así como la aplicación de los procedimientos para la conservación y preservación del acervo documental para la Unidad Nacional de Protección de acuerdo con la normatividad vigente y demás especificaciones definidas en la ficha técnica”*.
18. Que, La Unidad Nacional de Protección publicó solicitud de cotización a través de la plataforma SECOP II con número SC-UNP-093-2024, el día 2 de diciembre de 2024, de la cual al cierre del proceso el 09 de diciembre de 2024, se recibieron cuatro (4) cotizaciones de los posibles proveedores registrados en SECOP II, y que se encuentran inscritos con los códigos UNSPSC requeridos por la entidad.
19. Que, como resultado del mencionado proceso de solicitud de cotizaciones, fue necesario requerir a los interesados para dar un alcance al estudio de mercado, con el fin de costear un ítem faltante correspondiente al valor del trasteo del archivo, para lo cual, las empresas que remitieron su oferta con dicho ajuste fueron Servicios Postales Nacionales S.A.S, Skaphe SAS y Archivos del Estado y Tecnologías de la Información SAS.
20. Que, teniendo en cuenta que **ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S** además de presentar la oferta más favorable para la entidad, ha celebrado diferentes contratos bajo la modalidad de contrato interadministrativo con distintas entidades del Estado; demostrando que cuenta con la experiencia en el desarrollo de las actividades requeridas en la presente contratación; se evidencia que este proveedor se ajusta y cumple con los objetivos que se requieren con el proyecto de inversión y por ende con la contratación directa a realizar.
21. Que, la Unidad Nacional de Protección cuenta con los recursos respectivos tal cual consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 276124 del 13 de diciembre de 2024, rublo presupuestal C-3799-1000-4-53105B-3799069-02 ADQUISICIÓN. DE BYS - SERVICIO DE GESTIÓN DOCUMENTAL ACTUALIZADO - FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA UNP A NIVEL NACIONAL.
22. Que, por lo anterior, teniendo en cuenta que se requieren los servicios de actualización y/o elaboración de instrumentos archivísticos y la organización, digitalización e inventario del archivo de gestión y central de la Unidad Nacional de Protección, se hace necesario suscribir un contrato interadministrativo con la Sociedad **ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S**. El valor del contrato de acuerdo con la cotización presentada será por la suma de **DOS MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.715.000.000)**,

	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.2555 de 2024 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S. UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	
---	--	---

incluidos IVA, demás impuestos de Ley, costos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: Contratar el proyecto de Inversión BPIN 202400000000022 "Fortalecimiento del proceso de Gestión Documental de la UNP a nivel nacional", de acuerdo con normatividad vigente y demás especificaciones definidas en la ficha técnica.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE AL OBJETO: El contratista debe cumplir con todas las especificaciones técnicas mínimas descritos en el Anexo No. 1 "FICHA TÉCNICA CONDICIONES Y DEMÁS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS", el cual hace parte del presente contrato.

A título descriptivo, el código en el calificador de bienes que identifican el objeto de esta contratación es el siguiente:

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
CÓDIGO	NOMBRE / PRODUCTO
80101604	Planificación o administración de proyectos
80161500	Servicios de Apoyo Gerencial
80161506	Servicios de Archivo de Datos
81112005	Servicio de Escaneo de Documentos

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones de orden legal **EL CONTRATISTA** cumplirá con aquellas que se deriven del objeto contratado y en especial las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** y **LA UNP**, ni entre ésta última y las personas que vincule el contratista para el desarrollo del contrato, por lo tanto el **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la entidad respecto de cualquier reclamación de carácter laboral y comercial que suscriba en desarrollo del objeto del contrato.
2. Cumplir con todos los requerimientos establecidos en los estudios previos, sus anexos, la propuesta presentada y el contrato. Así mismo con las condiciones técnicas establecidas en la ficha

	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.2555 de 2024 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S.	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

técnica (anexo No 1. FICHA TÉCNICA CONDICIONES Y DEMÁS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS), y las señaladas en el contrato de conformidad con la Ley 594 de 2000, Decreto 1080 de 2015, Acuerdo 001 de 2024 y demás normatividad archivística vigente.

3. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas en la normatividad vigente.
4. Presentar los planes de trabajo donde se establezcan los cronogramas de actividades necesarias para el desarrollo del alcance del objeto contractual de acuerdo con cada proceso
5. Garantizar que el personal sea idóneo y calificado para el desarrollo del objeto contractual teniendo en cuenta lo solicitado en los anexos técnicos que hacen parte integral del presente estudio.
6. Garantizar las condiciones de cambio de custodia y traslado que brinden seguridad e integridad en los archivos, evitando su afectación.
7. Proveer todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las actividades requeridas para el desarrollo del presente contrato de acuerdo con el presente estudio y los anexos técnicos que hacen parte integral del contrato
8. Atender todos los requerimientos del supervisor o funcionario designado encargado de ejercer el control y vigilancia del presente contrato.
9. Tomar las medidas necesarias para garantizar la ejecución del contrato
10. Acreditar, para la presentación de cada una de las cuentas de cobro, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud y pensión), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda y pago a la ARL, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, de acuerdo con lo ordenado por la normatividad vigente.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
12. Informar oportunamente a la entidad sobre cualquier irregularidad, novedad o anomalía que se presente en la ejecución del contrato.
13. No acudir a prácticas que signifiquen competencia desleal, en los términos previstos en la Ley 256 de 1996 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.
14. Acatar las instrucciones, sugerencias y/o recomendaciones que para el desarrollo del contrato le imparta el supervisor.
15. Mantener fijos los precios ofertados y adjudicados durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.
16. Mantener, con carácter confidencial, toda la información propiedad de la Unidad Nacional de Protección a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no utilizarla o divulgarla a terceras personas, ya que es de propiedad de la Entidad, salvo requerimiento de autoridad competente.
17. Dentro del término que se establezca en el contrato, constituir las garantías pactadas en el mismo y presentarlas a la UNP para su aprobación.
18. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal y la celebración de subcontratos, todo lo cual debe realizar en su propio nombre, por su propia cuenta y riesgo sin que la UNP adquiera ninguna responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos, por lo anterior deberá asumir respecto de sus subcontratistas (personal dirigido a la ejecución del contrato) los honorarios, salarios, horas extras, dominicales, festivos, recargo nocturno, indemnizaciones y

	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.2555 de 2024 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S.	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

demás prestaciones que se requiera, afiliaciones al sistema de seguridad social, según lo ordenado por la Ley 100/94 y que se causen durante la ejecución del contrato, atendiendo a la modalidad de vinculación que aplique con las personas naturales que subcontrate.

19. Los recursos físicos, tecnológicos y logísticos necesarios para el desarrollo del objeto contractual (insumos archivísticos, elementos de bioseguridad, transporte de personal, Traslado de documentos, deben ser proporcionados por el contratista de acuerdo con las especificaciones en los anexos técnicos que hacen parte integral del presente estudio.
20. Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social en Pensiones, Salud, Riesgos Profesionales y Parafiscales con relación al personal que prestó sus servicios, durante la ejecución del contrato y acreditar estar a paz y salvo y actualizado en el caso que la Entidad lo requiera, teniendo en cuenta que es un requisito previo para los pagos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
21. Dotar al personal asignado para la ejecución del contrato con todos los elementos de protección y seguridad (tapabocas, batas, guantes de nitrilo, cofias y demás necesarios) para la correcta realización del proceso archivístico.
22. Presentar, en el plazo establecido, la factura del servicio por los valores acordados incluyendo IVA.
23. Las demás que por ley o por la naturaleza contrato le correspondan, y aquellas que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

El contratista, deberá desarrollar las actividades específicas que se determinan para cada producto y/o servicio:

1. Elaborar y presentar a la Unidad Nacional de Protección (UNP) un plan de trabajo general y su respectivo cronograma detallado por cada producto y/o servicio contratado para su respectiva revisión y aprobación.
2. Realizar cada quince días una mesa de trabajo con la supervisión del Contrato para informar los avances de cada producto y/o servicio contratado.
3. Presentar las hojas de vida con sus respectivos soportes de los profesionales y técnicos que se asignarán al proyecto para su respectiva revisión y aprobación por parte de la Supervisión del Contrato.
4. Realizar el transporte físico de las unidades de conservación que determine la UNP a las instalaciones suministradas por el contratista para la intervención de los archivos.
5. Presentar el plan de trabajo y aplicar los procedimientos de conservación documental que se establezcan en el Sistema Integrado de Conservación de la UNP.
6. Asumir el costo de todos los bienes y servicios que llegare a necesitar para el cumplimiento del objeto contractual.
7. Atender las consultas que realice la UNP durante la ejecución del contrato de los archivos que estén bajo su custodia.

	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.2555 de 2024 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S. UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	
---	--	---

8. Organizar toda la logística para el traslado de las unidades de conservación al lugar de ejecución previsto por el futuro contratista, así como de la papelería, equipos de cómputo y demás elementos que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual.
9. Ejecutar las actividades de conformidad con lo establecido en el anexo técnico denominado “Anexo No 1. FICHA TÉCNICA - CONDICIONES Y DEMÁS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS” y demás condiciones establecidas por el Archivo General de la Nación, así como garantizar la reserva y restricción de acceso y consulta.
10. Asumir el costo de los servicios de vigilancia 24 horas, del inmueble donde ejecute las actividades contractuales, garantizando como mínimo la presencia de un (1) vigilante, cámaras de seguridad, sistema de alarmas y cualquier otro medio que sea necesario para evitar perturbaciones y/o daño de los documentos, con el fin de garantizar la seguridad de los mismos, dando cumplimiento al reglamento de seguridad y normatividad archivística. Así mismo asumir el mantenimiento preventivo y/o correctivo del inmueble en el cual se realizará la ejecución por parte del futuro contratista.
11. Entregar al supervisor durante la ejecución del contrato informes mensuales cualitativos y cuantitativos de las actividades desarrolladas que permitan verificar la ejecución eficiente del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE LIQUIDACIÓN. - Este contrato se liquidará acorde con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y dentro de los plazos allí establecidos.

CLÁUSULA SEXTA. - PRÓRROGAS Y ADICIONES: El plazo de ejecución del contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se cuente con los recursos económicos requeridos para el efecto por parte de la UNP y dentro de los límites cuantitativos para el efecto consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prórrogas, así como por el agotamiento de los recursos.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a **LA UNP**.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual.

	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.2555 de 2024 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S. UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	
---	--	---

CLÁUSULA OCTAVA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993, para la suscripción de Contratos Interadministrativos, se prescindirá de las cláusulas excepcionales.

CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será por la suma **DOS MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.715.000.000,00)**, incluidos IVA, demás impuestos de Ley, costos directos e indirectos a que haya lugar, distribuido de la siguiente manera:

DESCRIPCION DEL SERVICIO Y/O PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
Actualización del Plan Institucional de Archivos - PINAR de acuerdo a metodología del AGN y especificaciones técnicas.	SERVICIO GLOBAL	1	\$45.00.000,00	\$45.00.000,00
Actualización del Programa de Gestión Documental - PGD y elaboración de los programas específicos de acuerdo a metodología del AGN y especificaciones técnicas	SERVICIO GLOBAL	1	\$70.000.000,00	\$70.000.000,00
Organización documental	ML	500	\$3.800.000,00	\$1.900.000.000,00
Digitalización de archivos	ML	500	\$1.200.000,00	\$600.000.000,00
Implementación del SIC con cada uno de sus programas: Inspección y mantenimiento, saneamiento ambiental, limpieza, desinfección, desratización, monitoreo y control de condiciones ambientales, almacenamiento y realmacenamiento, prevención de emergencias y atención de desastres)	VALOR MENSUAL		\$100.000.000,00	\$100.000.000,00
Costo de traslado o mudanza de los expedientes (aproximadamente 40.000 cajas ref X-200)	1		\$0,00	\$0,00
TOTAL INCLUIDO IVA				\$ 2.715.000.000,00

CLÁUSULA DÉCIMA. - FORMA DE PAGO: La Unidad Nacional de Protección efectuará el pago contra los servicios prestados y recibidos a satisfacción, dichos pago se realizará, previa presentación del informe de ejecución de las obligaciones en el período respectivo, certificación de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el supervisor del Contrato y de la presentación de la factura o cuenta de cobro respectiva ante la UNP, así como la constancia del pago de los Aportes Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El pago queda subordinado al PAC y a la ubicación efectiva de los recursos en la Entidad; los pagos serán realizados durante los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o cuenta de

	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.2555 de 2024 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S. UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	
---	--	---

cobro, a la cual se deberá adjuntar la fotocopia del RUT, la certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar, y la planilla de consignación de salarios y demás cargos, en cumplimiento de lo estipulado en las Leyes 80 de 1993 y 789 de 2002 y la certificación bancaria donde deberá hacerse el pago correspondiente. Dichos pagos deberán anexar la autorización de pago elaborada por LA UNP y el cumplido a satisfacción emitido por el supervisor del contrato interadministrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos efectuada por la Dirección del Tesoro Nacional en LA UNP, de tal manera que LA UNP no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RETENCIONES. - LA UNP hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO. - En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

PARÁGRAFO CUARTO: OBLIGACIONES DE NOTIFICAR LOS PAGOS. - EL CONTRATISTA se compromete, una vez recibido el valor proveniente del contrato en la cuenta antes mencionada, a notificarlo a la Secretaría General de LA UNP dentro de los dos (2) días siguientes.

PARÁGRAFO QUINTO: REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS. - LA UNP no pagará ninguna suma de dinero a EL CONTRATISTA mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor de este contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 276124 del 13 de diciembre de 2024, rubro presupuestal C-3799-1000-1-0-3799052-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE GESTIÓN DOCUMENTAL - MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EN LA UNP A NIVEL NACIONAL

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a LA UNP, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de

	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.2555 de 2024 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S. UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	
---	--	---

subordinación o dependencia, por lo que no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre LA UNP y EL CONTRATISTA, ni con el personal que utilice para el desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. –LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8o. de La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes con la materia. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - GARANTIAS. - EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la Unidad Nacional de Protección la garantía única expedida por una Compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera y de Valores de acuerdo con los lineamientos señalados en el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 4828 de 2008 que ampare los siguientes riesgos:

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en todo caso hasta la liquidación del contrato.
Calidad del Servicio	10%	Del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses contados a partir del recibo a satisfacción del servicio y tres (3) años más después de la liquidación del contrato.
Salario, prestaciones sociales e Indemnizaciones Laborales	5%	Del Contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV		Por el termino de ejecución del contrato y si la cuantía de los accidentes supera este valor asegurado el contratista de su patrimonio deberá responder ante el tercer afectado por el término de ejecución del contrato y seis meses a partir de la expedición de la póliza.

DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, con un valor asegurado del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por su término de duración y seis (6) meses más, incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista.

	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.2555 de 2024 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S. UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	
---	--	---

DE CALIDAD DEL SERVICIO, que cubre a **LA UNP** de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, con un valor asegurado del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por seis (6) meses contados a partir del recibo a satisfacción del servicio y tres (3) años más después de la liquidación del contrato.

DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES al personal vinculado para la ejecución del contrato, que tenga un valor asegurado igual al cinco por ciento (5%) del valor global del contrato, y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, En cuantía de doscientos (200) SMMLV, por el termino de ejecución del contrato y si la cuantía de los accidentes supera este valor asegurado el contratista de su patrimonio deberá responder ante el tercer afectado por el término de ejecución del contrato y seis meses a partir de la expedición de la póliza.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione el valor, el Contratista se compromete, dentro de los 5 días siguientes, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valores pactados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en este documento y deberá pagar las primas y cualquier otra expensa necesaria para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas.

PARAGRAFO TERCERO: La garantía deberá ser la existente en el mercado a favor de ENTIDADES PUBLICAS. El beneficiario o asegurado de tales garantías, deberá ser la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP, NIT 900.475.780-1.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - PROHIBICIONES: **EL CONTRATISTA**, de manera expresa, se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

1. La garantía única y los amparos constituidos en los términos de este contrato no podrán ser modificados sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita de LA UNP.
2. EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
3. Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito.
4. EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones o prórrogas que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - OBLIGACIONES DE LA UNP: La UNP se obliga a:

	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.2555 de 2024 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S. UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	
---	--	---

1. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
2. Solicitar informes financieros, operativos y administrativos sobre la ejecución del contrato interadministrativo.
3. Verificar la ejecución presupuestal del contrato interadministrativo y solicitar oportunamente las adiciones, prorrogas y/o cualquier modificación que se requiera en la ejecución del contrato interadministrativo, de manera oportuna.
4. Adelantar los trámites de consecución del respectivo Registro Presupuestal.
5. Pagar oportunamente las facturas emitidas por el contratista, previo cumplimiento de los requisitos legales, con sujeción al PAC.
6. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del servicio contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa ó a través del supervisor del contrato.
7. Aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en la ejecución del contrato interadministrativo.
8. Las demás que se requieran para la buena ejecución del contrato interadministrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA PAGOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente con una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a la UNP a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato.

CLÁUSULA VIGÈSIMA. - IMPREVISIÓN: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las

	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.2555 de 2024 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S. UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	
---	--	---

partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de un (1) mes, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

CLÁUSULA VIGÈSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones estará a cargo del Coordinador del Grupo de Gestión Documental de la Secretaria General o quien designe el ordenador del gasto, de conformidad con lo que al efecto se establece en las normas legales vigentes, el Manual de Contratación y la Guía de Supervisión e Interventoría de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto de **LA UNP** podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita. Esta designación se cumplirá atendiendo a lo previsto por el Estatuto de Contratación y atendiendo a cada uno de los procedimientos que le sean entregados por **LA UNP** al supervisor.

CLÁUSULA VIGÈSIMA SEGUNDA - FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN: Serán las previstas en el Manual de Contratación de la UNP, el que con la firma del presente contrato declara conocer y aceptar EL CONTRATISTA. Además de lo anterior, la supervisión tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato interadministrativo.
2. Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del contratista.
3. Atender y resolver las inquietudes o problemáticas que pueda llegar a tener el contratista para la normal ejecución del contrato interadministrativo.
4. Hacer seguimiento y exigir el cumplimiento de todas las obligaciones y compromisos con las que deba contar el contratista para la ejecución del contrato interadministrativo, dentro del plazo pactado. Reportar oportunamente ante la instancia competente de la entidad, cualquier incumplimiento en el que incurra el contratista.
5. Tramitar los requerimientos del contratista y sustentar debidamente ante el Ordenador del Gasto, si ello fuere necesario, aclaraciones o adiciones al contrato interadministrativo cuando procediere, dentro del marco legal del mismo.
6. Solicitar informes financieros, operativos y administrativos sobre la ejecución del contrato.
7. Solicitar información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales y prestacionales a cargo del contratista.
8. Recibir a entera satisfacción los servicios objeto del contrato interadministrativo, certificándolo y presentado los informes de supervisión correspondientes. Dar trámite a la factura presentada por el contratista acompañado de su Informe como de todos los documentos que se exigen para la realización del pago.

	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.2555 de 2024 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S. UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	
---	--	---

9. Verificar la ejecución presupuestal del contrato interadministrativo y solicitar oportunamente las adiciones, prorrogas y/o cualquier modificación que se requiera en la ejecución del contrato interadministrativo, de manera oportuna.
10. Elaborar el acta de liquidación del contrato interadministrativo, cuando esta proceda, dentro del plazo legalmente establecido para el efecto.
11. Remitir a la carpeta o expediente original del contrato oportunamente, toda la documentación e información correspondiente a la ejecución del contrato interadministrativo, así como sus informes de supervisión.
12. Entregar copia de los informes de supervisión a la Coordinación de Contratos oportunamente para su respectiva publicación en el SECOP II.
13. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA UNP**. Los contratos que celebre **EL CONTRATISTA** para la ejecución del presente contrato se harán por su cuenta y riesgo, quedando éste como único responsable ante **LA UNP** por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA LUGAR DE EJECUCIÓN, DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: El lugar de ejecución del contrato será Bogotá y deberá coordinarse las actividades previas con los respectivos responsables de la supervisión del contrato, sin embargo, para efectos del domicilio contractual se entenderá la ciudad de Bogotá D.C.

Las partes manifiestan como dirección para notificaciones, la siguiente:

LA UNP, en la Carrera 44 # 20-21 Puente Aranda, Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA, Ave. Calle 26 No 69D – 91 Oficina 304, Centro Empresarial Arrecife Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: en el evento de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá acudir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en la Ley 2220 de 2022 y demás normas reglamentarias, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. En todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en ningún caso se convendrá un pacto arbitral para acudir a Tribunales de Arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.2555 de 2024 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S. UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	
---	--	---

- Los estudios previos.
- Anexo técnico.
- La oferta presentada por el contratista.
- El certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal.
- Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se perfeccionará con la firma de las partes y expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la acreditación de la Garantía Única y la aprobación de la misma por parte de la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información de LA UNP que llegue a su conocimiento con ocasión del desarrollo del contrato, en su favor o en el de terceros, y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad. La obligación de confidencialidad de la presente cláusula se hará exigible en todo momento durante la duración del contrato. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información se tomará como un incumplimiento y dará lugar a la aplicación de la sanción contemplada en la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA sin perjuicio de que LA UNP pueda, adicionalmente, iniciar las acciones legales correspondientes a obtener el resarcimiento de sus perjuicios.

Para los efectos del presente contrato, “Información Confidencial” significa cualquier información técnica, financiera, comercial y estratégica, cualquier información relacionada con las operaciones de **LA UNP**, o condiciones financieras de la Unidad, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, la cual haya sido catalogada, marcada o anunciada como confidencial por **LA UNP**. En desarrollo del presente contrato, tendrá carácter de información confidencial: **a)** Todos los materiales, datos, procesos, programas, conocimientos técnicos, e información que llegue a su conocimiento en el desarrollo del contrato. **b)** Los conocimientos y secretos relacionados con el desarrollo de la misión de **LA UNP**. **c)** La información de las relaciones contractuales y operaciones financieras de **LA UNP**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La divulgación de Información Confidencial por **EL CONTRATISTA** sólo podrá efectuarse a: **1)** Empleados y colaboradores, debidamente autorizados por **EL CONTRATISTA**, que requieran de dicha información para el ejercicio normal de su trabajo, relacionado con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **2)** Autoridades legales previo mandamiento de autoridad competente. En caso de que se les suministre Información Confidencial a dichos empleados, trabajadores o asesores, se les debe advertir su carácter confidencial y se les deberá enterar de los términos de esta Cláusula, los cuales deben aceptar y adherir antes de recibirla.

	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.2555 de 2024 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S. UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	
---	--	---

PARÁGRAFO SEGUNDO: La intervención de la información por razón de la ejecución del contrato, sea confidencial o no, no concede a **EL CONTRATISTA**, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual cuyo titular sea **LA UNP**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Los documentos que surjan en el desarrollo del presente contrato serán propiedad de la UNP, de acuerdo con la normatividad legal vigente se podrá generar información relacionada con invenciones, procesos, métodos de operación, datos, recursos, gráficas, información visual, verbal o escrita, procedimientos, ideas, planos, diseños, fórmulas, cálculos, estrategias de comunicación, contratos, información jurídica, software, hardware, nombres y datos (“Información Confidencial”) en cumplimiento de un contrato. Al finalizar el contrato EL CONTRATISTA deberá entregar de forma física y/o digital la documentación y/o información que haya sido suministrada para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: TRATAMIENTO DE DATOS. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, EL CONTRATISTA, con la firma del presente documento, autoriza el tratamiento de sus datos personales a la UNP, sin que se requiera de autorización adicional para el efecto. Por su parte, la UNP se abstendrá de hacer uso de tal información para efectos diferentes de la contratación, salvo autorización expresa de EL CONTRATISTA.

*NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. Fuente:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf*